Radicado No.: 2026-280-012914-2
Fecha: 13-10-2026

Bogotá, 13 de Octubre de 2026
Doctor (a)
ALEXANDER DE JESÚS VALLEJO BURGOS
Representante Legal
KRIBA INGENIEROS LTDA
gerencia@kribaingenieros.com
Diagonal 42ª #21-29
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a Comunicación CENV-K-SGC-028-2026 - Solicitud Prórroga

Cordial saludo,
En atención a la comunicación CENV-K-SGC-028-2026, mediante la cual KRIBA INGENIEROS LTDA. solicita una prórroga de treinta (30) días calendario al plazo de ejecución del Contrato No. 1173 de 2025, y una vez revisadas las circunstancias expuestas, desde el apoyo a la supervisión se considera necesario solicitar algunas aclaraciones y soportes adicionales que permitan evaluar integralmente la justificación presentada.

Al respecto, se formulan las siguientes observaciones:

1. Afectaciones por el evento sísmico, cierre del aeropuerto y situaciones de orden público (numerales 1, 2 y 3).

Si bien se reconoce que las circunstancias descritas pudieron generar dificultades de movilidad y desplazamiento, es necesario precisar su incidencia efectiva sobre la ejecución contractual. En este sentido, se solicita identificar las fechas y períodos de afectación, las actividades concretas que no pudieron desarrollarse, los profesionales involucrados y los respectivos soportes que permitan verificar los desplazamientos programados, las restricciones presentadas y las alternativas de gestión consideradas.

Lo anterior, con el propósito de establecer en qué medida dichas situaciones incidieron efectivamente en la programación contractual y determinar si sus efectos fueron concurrentes, evitando contabilizar varias veces un mismo período de afectación.

2. Dificultades para obtener las firmas de los profesionales responsables (numeral 4).

Considerando las restricciones externas de movilidad señaladas, se solicita aportar la trazabilidad correspondiente, identificando los documentos pendientes de suscripción, los períodos de afectación y las razones por las cuales no fue posible adelantar oportunamente su formalización.

3. Observaciones arquitectónicas de la Curaduría y afectación de otros componentes (numeral 5).

Se reconoce que las observaciones formuladas por la Curaduría Urbana pueden requerir ajustes y verificaciones de compatibilidad entre las diferentes especialidades del proyecto.

Sin embargo, resulta necesario diferenciar los ajustes derivados de la revisión ordinaria de los productos, cuya atención hace parte de las obligaciones contractuales, de aquellas circunstancias que efectivamente hayan generado modificaciones sustanciales o afectaciones adicionales sobre la programación.

Por lo anterior, se solicita presentar una relación de las observaciones recibidas, las actividades requeridas para su atención, los componentes técnicos efectivamente afectados y su incidencia en los tiempos de entrega.

4. Gestión de firma y traslado del poder del Servicio Geológico Colombiano (numerales 6 y 8).

Frente a las circunstancias expuestas en los numerales 6 y 8 de la solicitud, resulta necesario aclarar que el poder debidamente suscrito por el representante legal del Servicio Geológico Colombiano fue entregado al consultor desde el 28 de julio de 2026, y que posteriormente, el 28 de agosto de 2026, se efectuó la entrega física del documento autenticado para adelantar las gestiones correspondientes ante la Curaduría Urbana de Popayán, teniendo en cuenta las observaciones recibidas el 25 de agosto.

En este sentido, no resulta procedente atribuir a la gestión institucional de suscripción, autenticación y traslado de dicho documento las demoras presentadas en la radicación en debida forma del expediente, toda vez que esta no dependía exclusivamente de la disponibilidad del poder. Por el contrario, el consultor debía complementar y consolidar información y documentación adicional bajo su responsabilidad, actividades que, como es conocido por las partes, aún se encontraban en desarrollo al momento de la entrega del documento autenticado.

Por consiguiente, la entrega del poder autenticado no se produjo de manera extemporánea frente al estado real de las gestiones adelantadas por el consultor,

ni se evidencia que su disponibilidad haya constituido una limitación efectiva para la continuidad de las actividades contractuales. En particular, no resulta técnicamente sustentable atribuir una afectación al plazo por la ausencia de un documento cuando, de manera concurrente, todavía se encontraban pendientes otros requisitos necesarios para completar el trámite.

En consecuencia, esta supervisión no encuentra fundamento para reconocer los tiempos asociados a la suscripción, autenticación o traslado del poder como circunstancias justificativas de la prórroga solicitada, por cuanto no se acredita una relación causal entre dichas actuaciones institucionales y una afectación efectiva sobre la programación contractual.

5. Reunión de socialización y coordinación técnica con el SGC (numeral 7).

En caso de existir definiciones específicas pendientes por parte de la Entidad que hayan condicionado el desarrollo de algún componente, se solicita identificarlas, indicando las fechas en que fueron requeridas y su incidencia sobre la programación.

6. Pago de expensas ante la Curaduría Urbana (numeral 9).

En relación con este aspecto, si bien se reconoce que se han presentado demoras en la materialización del pago de las expensas correspondientes al trámite ante la Curaduría Urbana, es importante precisar que dicha circunstancia no ha impedido la continuidad de las actuaciones técnicas y administrativas relacionadas con la revisión del proyecto.

Lo anterior, considerando que, gracias a las gestiones adelantadas por el Servicio Geológico Colombiano ante la Curaduría Urbana de Popayán, fue posible dar continuidad a la evaluación de la documentación presentada, recibiéndose incluso observaciones correspondientes al componente arquitectónico, las cuales fueron atendidas y subsanadas por el consultor el 7 de octubre de 2026.

En consecuencia, aunque se reconoce la situación administrativa relacionada con el pago, no se evidencia que esta haya generado, hasta la fecha, una afectación efectiva sobre la programación contractual, toda vez que el trámite ha continuado avanzando y el consultor ha podido desarrollar las actividades de subsanación correspondientes.

Por lo anterior, no se considera procedente incorporar esta circunstancia como justificación de la prórroga solicitada, sin perjuicio de las gestiones que continúa adelantando la Entidad para materializar el pago y garantizar la continuidad de las etapas posteriores del trámite.

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

7. Complementación de la justificación y programación contractual.

Finalmente, teniendo en cuenta que la comunicación presentada no incorpora los respectivos anexos de soporte, se solicita complementar la solicitud para su debido estudio, mediante:

- Una relación cronológica de los acontecimientos alegados, con sus soportes documentales y períodos efectivos de afectación.
- La justificación del término adicional de treinta (30) días calendario solicitado, indicando las fechas previstas para cada actividad y precisando las fechas de inicio y terminación de la prórroga propuesta.

Se precisa que las anteriores observaciones no constituyen un pronunciamiento desfavorable respecto de la viabilidad de la prórroga solicitada, sino que buscan contar con los elementos técnicos y documentales necesarios para sustentar adecuadamente la decisión que corresponda.

Finalmente, se reitera la importancia de mantener el avance de las actividades y productos pendientes, en concordancia con las obligaciones establecidas en el contrato y su anexo técnico, de manera que la evaluación de la solicitud de modificación no implique la interrupción de las gestiones que actualmente pueden continuar desarrollándose.

Cordialmente,



FRANCISCO JAVIER TORRES ARRIETA
Profesional Especializado
GT SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Francisco Javier Torres Arrieta - Profesional Especializado de Gt Servicios Administrativos

Radicado No.: 2026-280-012914-2
Fecha: 13-10-2026

Revisó:
Aprobó:

Servicio Geológico Colombiano
Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811
Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666